



19) Ratificar el Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Se acuerda, por unanimidad, ratificar el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito con fecha 20-03-95 entre la Administración y los representantes de los trabajadores, que es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

PREAMBULO

En cumplimiento del acuerdo alcanzado el 24 de Enero pasado, en el que se sentaron las bases para la refundición de los Convenios de Homologación y de Administrativos y con el objeto de concretar lo contemplado en el apartado b) del citado acuerdo, una vez que tal y como se acredita mediante la certificación de la Secretaría del Comité de Empresa salido de las recientes elecciones sindicales, la representación de los trabajadores ha ratificado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del mismo, ambas partes.

ESTIPULAN

ARTICULO PRIMERO: AMBITOS PERSONAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL.- Este Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C., excepción hecha de los trabajadores adscritos a los Convenios de Recogida de Basura, Limpieza Viaria, Acuerdo Marco (En aplicación del apartado quinto del anexo II del Convenio de Homologación, de uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y a los efectos contemplados en el mismo) y Acuerdo sobre Escuelas Taller y similares.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO TEMPORAL.- La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 1.995 hasta el día 31 de diciembre de 1997. Salvo denuncia expresa, en



los términos que se indicarán, el contenido normativo y obligacional se prorrogará de año en año.

ARTICULO TERCERO.- La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a quien corresponde la iniciativa y fijación de la misma con sujeción a la legislación vigente.

La realización del trabajo en igualdad de condiciones con los funcionarios tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano, reestructurando la jornada laboral a tal fin.

b) Simplificación del trabajo, así como mejoras de métodos y de procesos administrativos que impliquen un incremento de la productividad.

c) Definición y Clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajo y categorías.

ARTICULO CUARTO.- Que el anexo que se adjunta con las equivalencias entre las categorías laborales y funcionariales es el que servirá como base a la homologación.

ARTICULO QUINTO.- Los trabajadores adscritos al presente Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepto las condiciones salariales que se estipulan en el apartado séptimo de este mismo Convenio. Como consecuencia de ello, en todo lo concerniente a los aspectos que más adelante se relacionan, serán de aplicación las mismas condiciones que rigen en la actualidad para aquéllos derivadas tanto de los preceptos legales de aplicación como de los correspondientes acuerdos plenarios municipales, tales como:

- Excedencias.
- Garantías Personales.
- Jornada Laboral en cómputo anual.



- Ascensos.
- Vacaciones.
- * - Permisos y Licencias.
- Calendario Laboral.
- Formación y Promoción.
- Descanso Semanal.
- Premio a la Permanencia.
- Premio a la constancia en el trabajo.
- Asistencia Letrada.
- Responsabilidad Civil exigida por terceros.
- Etc....

ff

Asimismo todos aquellos aspectos cuya regulación sufran modificaciones en virtud de lo que se determine por Ley o por Acuerdos Municipales, surtirán efectos en el presente Convenio en cuanto lo haga en los funcionarios y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y algunos Sindicatos representativos, de conformidad con el documento suscrito el pasado trece de enero entre la mayoría de los sindicatos con presencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Corporación, ratificado por acuerdo plenario de veinte y siete de enero del presente año.

Se fija la jubilación obligatoria a los 65 años, por analogía a los funcionarios, salvo para los trabajadores que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigida para causar pensión de jubilación según se establezca en la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO.- El Comité de Empresa tendrá todas las funciones que la legislación vigente y los Acuerdos Municipales contemplan. Tendrán, asimismo derecho a la asistencia de tres de sus miembros a la Comisión Informativa de Organización y Personal.



Sus miembros tendrán las mismas garantías y derechos que los representantes sindicales de los funcionarios.

• Será preceptivo y previo, evacuándose en el plazo de cinco días, el informe del Comité para cualquier modificación de jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración o sistema de trabajo o rendimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros, por cada parte, del Seguimiento y de la Interpretación del Acuerdo, que tendrá como función la de interpretar, conocer, resolver y vigilar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, determinándose expresamente que a falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1ª.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2ª.- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexo.

3ª.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4ª.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5ª.- Denunciar el incumplimiento del Convenio.

6ª.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

7ª.- Subsanan los posibles errores en las tablas de categorías de la homologación.

8ª.- Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley, en la forma y con el alcance regulado en ellas.



9ª.- Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

10ª.- La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente cada tres meses como mínimo y, en todo caso, cuando alguna de las partes lo solicite.

11ª.- Cuando una parte desee plantear alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hará llegar a los miembros de la Comisión Paritaria, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema/conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

12ª.- La Comisión Paritaria atenderá a los conflictos o problemas a través de las partes del Convenio.

Agotados sin éxito estos trámites quedará abierta la vía contenciosa ante el Semac y, en su caso, Juzgados de lo Social mediante planteamiento de Conflicto Colectivo.

La Comisión Paritaria se constituirá en el plazo de una semana a partir de la firma del presente Convenio.

Para llevar a cabo la homologación del personal afectado por este acuerdo se destinarán las siguientes cantidades:

- a) Ejercicio Económico de 1.992:

- Los 160 millones de pesetas del acuerdo de 15.04.91, ratificado por el Pleno de 26.04.91.

- b) Otros Ejercicios Económicos:

- Los que se determinen, tras negociación con los representantes de los trabajadores, en los términos definidos en el Acta de 15 de Abril de 1.991.



ARTICULO OCTAVO.- La nómina se irá adaptando en su estructura y en sus valores a la del personal funcionario.

ARTICULO NOVENO.- La normativa del presente Convenio sera hasta tanto se pacte un texto único tanto para el personal funcionario como para el laboral, la siguiente:

1) Reglamento Provisional de Funcionarios, aprobado por acuerdo Plenario de 11 de Julio de 1.986.

2) Pacto de Condiciones Generales Retributivas del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adaptado al R.D. 861/86.

ARTICULO DECIMO.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, todo lo pactado devendrá ineficaz, y por ello, deberá negociarse íntegramente este pacto si no fuese aprobado en su conjunto por la autoridad laboral competente o fuese declarada la nulidad de alguna de sus cláusulas por los Juzgados de lo Social, tanto normativas como salariales, que vengan recogida en sus textos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La denuncia del Convenio se realizará por escrito dentro de los últimos cuatro meses de su vigencia, que podrá afectar a la totalidad o a parte del mismo, debiéndose constituir la Comisión Negociadora en fecha no posterior a los quince días naturales siguientes a partir de la denuncia. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El presente Convenio se publicará en el B.O.P. y entregará a los Organismos Oficiales correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en la normativa laboral aplicable.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Este Convenio con sus anexos entrará en vigor a la firma del mismo, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrito el 24 de enero pasado, en relación a que tras la refundición de los dos Convenios se mantendrían el conjunto de los derechos y obligaciones de los trabajadores, según se contemplan en los actuales textos y hasta que se alcance el Convenio Unico de aplicación tanto al personal laboral como funcionario, se acuerda respetar a los trabajadores que al día de la firma del presente Convenio se encuentran adscritos al de Administrativos, ahora derogado, aparte de su régimen retributivo que seguirá siendo igual a, de los funcionarios, sólo y exclusivamente, lo contemplado en el artículo 11 de aquél texto, esto es, el abono en tanto en cuanto la Seguridad Social no garantice el 100 por 100 de los salarios, a completar éste hasta su totalidad, durante la incapacidad laboral transitoria, tanto por enfermedad como por accidente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Igualmente, en la línea de lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, al personal sometido al ámbito de aplicación del Convenio de Homologación, ahora derogado, no le será de aplicación lo acordado en el Pacto sobre Redistribución de la Productividad, de fecha 13 de Enero de 1.995, hasta tanto no culmine dicho proceso de homologación al 100 por 100 para los actuales componentes de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Siguiendo el espíritu de lo establecido en el acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, respecto de la consecución de un Convenio Unico que englobe tanto a los funcionarios como a los laborales del Excmo. Ayuntamiento, el Comité de Personal se compromete, como paso previo, a iniciar las gestiones que estime pertinentes a fin de conseguir la incorporación del personal del Parque Móvil al que, en la actualidad, le es de aplicación el Convenio Marco, con el fin de su integración en el presente Convenio. De no haberse logrado esta integración antes del treinta y uno de agosto del

42

presente año, procederán a la denuncia de dicho Convenio, a los fines anteriormente reseñados, con la antelación suficiente antes de su vencimiento, esto es, en la última semana del mes de septiembre próximo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: A la entrada en vigor del presente Convenio, quedan expresamente derogados en su totalidad los Acuerdos de Homologación de 1 de diciembre de 1992 y el Convenio de Administrativos aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 1990.

ANEXO I

CATEGORÍAS LABORALES	ESCALA	SUBESCALA
1) PSICOLOGO	ADMON. ESPECIAL	TECNICA
2) DIRECTORA GUARD.	ADMON. ESPECIAL	TECNICA
3) TEC. Go MEDIO	ADMON. ESPECIAL	TECNICA
4) DELINEANTE	ADMON. ESPECIAL	TECNICA
5) MAESTRA	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
6) GESTOR SOCIO-CULTURAL	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
7) ENCARGADO	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
8) MAESTRO INDUSTRIAL	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
9) SOLISTA Y 1ª PARTE	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
10) ANIMADOR SOCIO-CULT.	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
11) MONITOR SOCIO-CULT.	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
12) COCINERA, CUIDADORA	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
AYA Y DESPENSERA		
13) CAPATAZ Y JEFE DE	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.
TALLER INSPECTOR		
DISTRITO		
14) OFICIAL 1ª, GUARDIAN, ADMON. ESPECIAL		SERV. ESP.
DE COLEGIOS, CONDUCTOR		



JARDINERO DE 1ª, AUXILIAR DE CANCHAS, MATARIFE, AUX. CLINICO

15) SANITARIO, OFICIAL 2ª ADMON. ESPECIAL SERV. ESP.
LISTERO, ALMACENERO,
BASCULISTA, JARDINERO DE 2ª, FOGONERO

16) MOZO DE LIMPIEZA, ADMON. ESPECIAL SERV. ESP.
PEON, OPERARIO,
CARGADOR, MOZO
DE CARGA, ESTIBADOR,
AYUDANTE, JARDINERO
DE 3ª Y GUARDIAN

17) OFICIAL ADMTVO. ADMON. GENERAL ADMTVA.
18) JEFE ADMTVO. DE 2ª ADMON. GENERAL ADMTVA.
19) AUXILIAR ADMTVO. ADMON. GENERAL AUXILIAR
20) ORDENANZA ADMON. GENERAL SUBALTERNA

CLASE	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL
1) SUPERIOR	PSICOLOGO	A	22
2) MEDIA	TEC. Go MEDIO	B	22
3) MEDIA	TEC. Go MEDIO	B	20
4) AUXILIAR	DELINEANTE	C	16
5) COMETIDOS ESP.	MAESTRA	B	20
6) COMETIDOS ESP.	GESTOR SOCIO-CULT.	B	20
7) PERSONAL DE OFICIOS	ENCARGADO	C	16
8) COMETIDOS ESP.	MAESTRO INDUSTRIAL	C	16
9) COMETIDOS ESP.	SOLISTA Y 1ª PARTE	D	14



BANDA DE MUSICA

10) COMETIDOS ESP.	ANIMADOR SOCIO-CULT C	16
11) COMETIDOS ESP.	MONITOR SOCIO-CULT. D	14
12) COMETIDOS ESP.	COCINERA, CUIDADORA, D	14

AYA Y DESPENSERA

13) PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO	D	16
14) PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	D	14
15) PERSONAL DE OFICIOS	AYUDANTE	E	14
16) PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO	E	12
17)	ADMINISTRATIVO	C	16
18)	ADMINISTRATIVO	C	16
19)	AUXILIAR ADMTVO.	D	14
20)	SUBALTERNO	E	12"

En el debate previo doña Josefa Luzardo dijo que además de la representación del señor Alcalde existe la de don Francisco Aguilar Santos y don José Losada Quintá, en calidad de asesor, y ello fue motivo de una Comisión de Contratación y en la que existía un informe y no se iba a contar con los servicios de este bufete.

El señor Guereta dijo que el tema de la negociación era anterior, de los meses de enero y febrero y se ha estado llevando directamente la negociación por parte de este gabinete que sí está legalmente contratado y lo que quedó sobre la mesa en Contratación, era hacer una adjudicación de esos servicios de asesoramiento y el servicio de defensa ante el Juzgado de lo Social por un período de cuatro años, y el asesoramiento puntual viene de otros acuerdos diferentes.

Indicó el señor Guereta que en cuanto al tema de fondo, ya se hablará, explicando seguidamente el proceso del Convenio llevado a cabo bajo la dirección del Gobierno municipal, con participación del Gabinete de Asesoramiento y el Servicio de



Personal, que ha sido positivo, por lo que debemos estar orgullosos los 29 Concejales de dejar una excelente herencia a la próxima Corporación, se están simplificando y uniendo los criterios de gestión en materia de recursos humanos.

Recordó que en 1.991, el Alcalde, señor Mayoral, firmó el Convenio de Homologación en el que se trataba de equiparar en condiciones y obligaciones a laborales y funcionarios con tareas equivalentes y éste es un Convenio histórico que no ha estado exento de problemas.

Y el Convenio que hoy se trata, es de los 29 Concejales, es un Convenio único que se consigue en el consenso de los trabajadores a lo largo de más de 2 años de negociaciones con el personal laboral, y no debe quedar empañado por el debate anterior, y debe celebrarse felicitando a la representación de los trabajadores, a todos los trabajadores, es positivo y es el mismo Alcalde quien firma los dos Convenios históricos en materia de personal.

Doña Josefa Luzardo preguntó si había contratado el Alcalde con el bufete o la Concejalía de Personal.

El señor Guereta Fajardo informó que por Decreto de la Alcaldía y pasando por la Comisión de Gobierno, se ha ido teniendo el asesoramiento del gabinete, y cosa distinta es un proyecto de adjudicación de asesoramiento a cuatro años, que está pendiente, y pese a eso, no se empaña el Convenio General del Personal Laboral.

El señor Gutiérrez León preguntó si este despacho es el que tiene que entrar en los Convenios con los trabajadores, y mes a mes se les hace un Decreto.

El señor Alcalde aclaró que el tema que nos ocupa es ratificar el Convenio Colectivo de dicho personal, que está firmado con los representantes de dicho personal y todos los Sindicatos del Ayuntamiento.

Intervino nuevamente el señor Guereta Fajardo para precisar cómo ha derivado la negociación de los convenios en un

46

despacho de asesoramiento laboral, por las condiciones impuestas por algún representante de los trabajadores, que prefería negociar con cualquier persona menos con él, y por esa vía se ha llegado a privatizar la negociación colectiva, sin embargo, la dirección la ha llevado el Concejal Delegado, y por el principio político de hacer oposición a su persona y a su partido, los representantes sindicales de los trabajadores pasaron toda una tarde estudiando la forma de eludir la dirección que se ejercía, y firmaron a las nueve de la noche, entrando en lo que otros hacen con absoluta normalidad, negociar con despachos especializados.

Terminó afirmando que la negociación es positiva para los trabajadores y legal el procedimiento, y que el instrumento ha sido el mejor posible, por 300 mil pesetas mensuales, que es el 80% del costo de un funcionario del grupo A, se ha obtenido durante estos meses la defensa jurídica, el asesoramiento y la negociación colectiva.

Sometida a votación la propuesta de ratificación del Convenio, resultó aprobada por unanimidad.

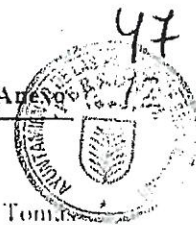
- 9/
- 20) Creación de 24 plazas de Administrativos de Administración General. Grupo C. y posterior modificación de la plantilla de funcionarios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 27 de enero de 1.995.

Visto el informe emitido por el Servicio de Personal, lo dictaminado por las Comisiones Informativas de Hacienda y Presupuestos y de Organización y Personal y como consecuencia de la firma con los Sindicatos, del protocolo de adhesión al acuerdo FEMP-SINDICATOS, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública Local para el período 1995-1997, que fue ratificado por este Organo en sesión ordinaria de fecha 27/01/95, al amparo de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 90.1 de la Ley 7/1985 de 2 de

ANEXO

160695

Anexo



Representante legal de la Empresa: Antonio Queriglas Isern, firmado, DNI: 78184132

Representante trabajadores Comité de Empresa

Juan Carlos Álvarez González, firmado, DNI: 43240072.

Manuel Delgado Duque, firmado, DNI: 30468741.

Cipriano Medina Santana, firmado, DNI: 43249211

Agneda Mejías Bordón, firmado, DNI: 42827548.

Concepción Oliveira González, firmado, DNI: 43269172

Chailde Gutiérrez García, firmado, DNI: 45537645.

Rosario González Romero, firmado, DNI: 43266351.

Agustín M. Sánchez Hernández, firmado, DNI: 42774331

Rosario Quesada Rodríguez, firmado, DNI: 43272444

7.175

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

373

Nº de Registro 255//95, del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 10.4.95 ha dispuesto lo siguiente.

Visto el texto del **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSERVAS GARAVILLA, S.A.** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión negociadora.

2.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

3.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Abril de 1.995.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO.
Ignacio Quevedo Martín, firmado.

Por el presente se comunica que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 19 de Mayo de 1.995, Anexo nº. 60, se publicó el Convenio Colectivo de Industria de Conservas y Pescados, correspondiente a la Empresa CONSERVAS GARAVILLA, S.A., por error u omisión, no se publicó la Resolución, donde se hace referencia a la Empresa en cuestión, dando motivo a confusión de que dicho Convenio pueda ser de Sector.

Por tanto se publica la Resolución de dicho

Convenio.

EL JEFE DE SERVICIO DEL SEMAC, Tomás Hernández Rodríguez, firmado.

7.176

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

374

Nº de Registro 370//95, del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 24.5.95 ha dispuesto lo siguiente.

Visto el texto del **CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión negociadora.

2.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

3.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Mayo de 1.995

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO.
Ignacio Quevedo Martín, firmado.

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

PREAMBULO

En cumplimiento del acuerdo alcanzado el 24 de Enero pasado, en el que se someten las bases para la refundición de los Convenios de Homologación y Administrativos y con el objeto de concretar lo contemplado en el apartado 1.º del citado acuerdo, una vez que tal y como se acredita mediante la certificación de la Secretaría del Comité de Empresa salido de las recientes elecciones sindicales, la representación de los trabajadores ha ratificado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del mismo, ambas partes

ESTIPULAN

ARTICULO PRIMERO: AMBITOS PERSONAL TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Este Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. excepción hecha de los



trabajadores adscritos a los Convenios de Recogida de Basura, Limpieza Vial, Mantenimiento del Parque (En aplicación del apartado quinto del anexo II del Convenio de 1997), Alojamiento, de uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y a los efectos contemplados en el mismo) y Acuerdo sobre Escuelas Taller y similares.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 1995 hasta el día 31 de diciembre de 1997. Salvo denuncia expresa, en los términos que se indican en el contenido normativo y obligatorio se prorrogará de año en año.

ARTICULO TERCERO. La organización práctica del trabajo será de competencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a quien corresponde la iniciativa y fijación de la misma con sujeción a la legislación vigente.

La realización del trabajo en igualdad de condiciones con los funcionarios tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano, reestructurando la jornada laboral a tal fin.
- b) Simplificación del trabajo, así como mejoras de métodos y de procesos administrativos que impliquen un incremento de la productividad.
- c) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajo y categorías.

ARTICULO CUARTO. Que el anexo que se adjunta con las equivalencias entre las categorías laborales y funcionariales es el que servirá como base a la homologación.

ARTICULO QUINTO. Los trabajadores adscritos al presente Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepto las condiciones salariales que se estipulan en el apartado séptimo de este mismo Convenio. Como consecuencia de ello, en todo lo concerniente a los aspectos que más adelante se relacionan, serán de aplicación las mismas condiciones que rigen en la actualidad para aquéllos derivadas tanto de los preceptos legales de aplicación como de los correspondientes acuerdos plenarios municipales, tales como:

- Excedencias.
- Garantías Personales.
- Jornada Laboral en cómputo anual.
- Ascensos.
- Vacaciones.
- Permisos y Licencias.
- Calendario Laboral.
- Formación y Promoción.
- Descanso Semanal.
- Premio a la Permanencia.
- Premio a la constancia en el trabajo.
- Asistencia Letrada.
- Responsabilidad Civil exigida por terceros.
- Etc....

Asimismo todos aquellos aspectos cuya regulación sufran modificaciones en virtud de lo que se determine por Ley o por Acuerdos Municipales, sufrirán efectos en el presente Convenio en cuanto lo haga en los funcionarios y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y algunos Sindicatos representativos, de conformidad con el documento suscrito el pasado trece de enero entre la mayoría de los sindicatos con presencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Corporación, ratificado por acuerdo plenario de veinte y siete de enero del presente año.

Se fija la modalidad de pago de los salarios, por analogía a los funcionarios, salvo para el personal que acredite la necesidad de continuas

en activo para completar el periodo mínimo de cotización exigida para la pensión de jubilación según se establezca en la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. El Comité de Empresa tendrá todas las funciones que la legislación vigente y los Acuerdos Municipales contemplan. Tendrán el mismo derecho a la asistencia de tres de sus miembros a la Comisión Interactiva de Organización y Personal.

Sus miembros tendrán las mismas garantías y derechos que los representantes sindicales de los funcionarios.

Será preceptivo y previo, evacuándose en el plazo de cinco días, el informe del Comité para cualquier modificación de jornada de trabajo, horario, reparto de trabajo a turnos, sistema de remuneración o sistema de trabajo o régimen de

ARTICULO SEPTIMO. Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros, por cada parte, del Seguimiento y de la Interpretación del Acuerdo, que tendrá como función la de interpretar, conocer, resolver y vigilar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, determinándose expresamente que a falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1ª.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2ª.- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexo.
- 3ª.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4ª.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 5ª.- Denunciar el incumplimiento del Convenio.
- 6ª.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia y práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.
- 7ª.- Subsanciar los posibles errores en las tablas de equivalencias de la homologación.

8ª.- Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no observarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley, en la Instrucción y con el alcance regulado en ellas.

9ª.- Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

10ª.- La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente cada tres meses como mínimo y, en todo caso, cuando alguna de las partes lo solicite.

11ª.- Cuando una parte desee plantear alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hará llegar a los miembros de la Comisión Paritaria, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema/conflicto.

b) Argumentación.

c) Propuesta de solución.



12º.- La Comisión Paritaria atenderá a los conflictos problemas a través de las partes del Convenio.

Agrados sin éxito estos trámites quedará abierta la vía contenciosa ante el Jefe y, en su caso, Juzgado de lo Social mediante planteamiento de Conflicto Colectivo.

La Comisión Paritaria se constituirá en el plazo de una semana a partir de la firma del presente Convenio.

Para llevar a cabo la homologación del personal afectado por este acuerdo se destinarán las siguientes cantidades:

a) Ejercicio Económico de 1.992:

- Los 162 millones de pesetas del acuerdo de 15.04.91, ratificado por el Pleno de 26.04.91

b) Otros Ejercicios Económicos:

- Los que se determinen, tras negociación con los representantes de los trabajadores, en los términos definidos en el Acta de 15 de Abril de 1.991.

ARTICULO OCTAVO.- La nómina se irá adaptando en su estructura y en sus valores a la del personal funcionario

ARTICULO NOVENO.- La normativa del presente Convenio será hasta tanto se pacte un texto único tanto para el personal funcionario como para el laboral, la siguiente:

1) Reglamento Provisional de Funcionarios, aprobado por acuerdo Plenario de 11 de Julio de 1.986.

2) Pacto de Condiciones Generales Retributivas del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adaptado al R.D. 861/86.

ARTICULO DECIMO.- Las condiciones establecidas en el presente convenio, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, todo lo pactado devendrá ineficaz, y por ello, deberá negociarse íntegramente este pacto si no fuese aprobado en su conjunto por la autoridad laboral competente o fuese declarada la nulidad de alguna de sus cláusulas por los Juzgados de lo Social, tanto normativas como salariales, que vengan recogida en sus textos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La denuncia del Convenio se realizará por escrito dentro de los últimos cuatro meses de su vigencia, que podrá afectar a la totalidad o a parte del mismo, debiéndose constituir la Comisión Negociadora en fecha no posterior a los quince días naturales siguientes a partir de la denuncia. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revitados en el nuevo Convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Convenio se publicará en el B.O.P. y entregará a los Organismos Oficiales correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en la normativa laboral aplicable.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Este Convenio con sus anexos entrará en vigor a la firma del mismo, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrita el 24 de enero pasado, en relación a que tras la denuncia, si en los dos convenios se mantendrían el

conjunto de los derechos y obligaciones de los trabajadores, según se contemplaba en los actuales textos y hasta que se alcance el Convenio Único de aplicación al personal laboral como funcionarios, se acuerda respetar a los trabajadores que a día de la firma del presente Convenio se encuentran adscritos al de Administrativos, ahora derogado, aparte de su régimen retributivo que seguirá siendo igual a de los funcionarios, sólo y exclusivamente, lo contemplado en el artículo 11 de aquél texto, este es, el abono en tanto en cuanto la Seguridad Social no garantice el 100 por 100 de los salarios, a completar éste hasta su totalidad, durante la incapacidad laboral transitoria, tanto por enfermedad como por accidente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Igualmente, en la línea de lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, al personal sometido al ámbito de aplicación del Convenio de Homologación, ahora derogado, no le será de aplicación lo acordado en el Pacto sobre Redistribución de la Productividad, de fecha 13 de Enero de 1.995, hasta tanto no culmine dicho proceso de homologación al 100 por 100 para los actuales componentes de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Siguiendo el espíritu de lo establecido en el acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, respecto de la consecución de un Convenio Único que englobe tanto a los funcionarios como a los laborales del Excmo. Ayuntamiento, el Comité de Personal se compromete, como paso previo, a iniciar las gestiones que estime pertinentes a fin de conseguir la incorporación del personal del Parque Móvil al que, en la actualidad, le es de aplicación el Convenio Marco, con el fin de su integración en el presente Convenio. De no haberse logrado esta integración antes del treinta y uno de agosto del presente año, procederán a la denuncia de dicho Convenio, a los fines anteriormente reseñados, con la antelación suficiente antes de su vencimiento, esto es, en la última semana del mes de septiembre próximo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- A la entrada en vigor del presente Convenio, quedan expresamente derogados en su totalidad los Acuerdos de Homologación de 1 de diciembre de 1992 y el Convenio de Administrativos aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 1992.

ANEXO I

CATEGORIAS LABORALES	ESPECIAL	ORDINARIA	CLASE	CATEGORIAS	ENTRADA	ENTRADA
1º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	1	11
2º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	2	12
3º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	3	13
4º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	4	14
5º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	5	15
6º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	6	16
7º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	7	17
8º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	8	18
9º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	9	19
10º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	10	20
11º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	11	21
12º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	12	22
13º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	13	23
14º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	14	24
15º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	15	25
16º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	16	26
17º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	17	27
18º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	18	28
19º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	19	29
20º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	20	30
21º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	21	31
22º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	22	32
23º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	23	33
24º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	24	34
25º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	25	35
26º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	26	36
27º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	27	37
28º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	28	38
29º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	29	39
30º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	30	40
31º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	31	41
32º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	32	42
33º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	33	43
34º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	34	44
35º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	35	45
36º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	36	46
37º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	37	47
38º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	38	48
39º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	39	49
40º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	40	50
41º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	41	51
42º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	42	52
43º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	43	53
44º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	44	54
45º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	45	55
46º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	46	56
47º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	47	57
48º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	48	58
49º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	49	59
50º.- TENDERO	ALMON ESPECIAL	TECNICA	PUERTO	TECNICO	50	60